1405.092

Palmira, 19 de agosto de 2021.

Señores
CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.
NIT 900453956 - 4
CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ref. RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 21000852-H4 de 2021.

1. Observaciones CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.



Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021

Señores
AERONAUTICA CIVIL. Unidad Administrativa Especial
Recta Cali - Palmira Km 18
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de contratación No. 21000852-H4 de 2021, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: RVLC0864 REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS CERRAMIENTOS ESTACIONES AERONAUTICAS VALLE

Asunto: Aclaración informe de evaluación

Estimados señores:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de realizar la respectiva observación al informe de evaluación presentado por la entidad el día 04/08/2021 con base al proceso de contratación de la referencia:

1. La entidad el día 29 de junio de 2021 realiza la respectiva convocatoria para que aquellos oferentes interesados en el proceso revisen, estudien y observen las condiciones establecidas por la entidad con el fin de construir en un oferente que cumpla con los requerimientos de la entidad y que presente la mejor oferta para la ejecución de las actividades que suplen la necesidad de la entidad.
2. El mismo día del inicio de convocatoria la entidad publica en la plataforma de contratación Secop II el Formulario No. 1 dentro del cual se discriminan las actividades a ejecutar, las cantidades requeridas y los precios de referencia que dieron lugar al presupuesto oficial de la convocatoria.
3. Habiéndose vencido los términos establecidos por la entidad para la presentación de observaciones la entidad no presento un documento respuesta razón por la cual se asume que los oferentes interesados estábamos de acuerdo con la entidad con la totalidad de requerimientos establecidos.
4. La entidad por medio de acto administrativo de apertura al proceso de la referencia el día 12 de julio de 2021
5. El día de la apertura del proceso la entidad publica un único documento con nombre: Documento Base o Documento Tipo CCE-DCP-GI-02-Menor Cuantía (Definitivo) 12-07-21, sin que este modifique ningún aspecto establecido en los pliegos iniciador, la entidad tampoco realiza modificación alguna a al Formulario No. 1 el cual se asume es el documento base con el cual los oferentes presentaran la respectiva oferta económica el día del cierre.
6. El día 19 de julio de 2021 siendo las 7:19 am, la entidad realiza una respuesta a observaciones con nombre DOCUMENTOS DE INTERES, en el cual cargan un archivo WinRar en el cual se presentan un nuevo formulario no. 1 en el cual se evidencian unas modificaciones a las cantidades inicialmente pactadas por la entidad.

Código | CCE-DCP-FM-21 | Versión | 1



1. El base la entidad emite un comunicado en el cual se presentan modificaciones al formulario base con el cual los proponentes presentaríamos nuestra oferta, también es claro que las modificaciones realizadas por la entidad a las condiciones inicialmente pactadas no se puedan realizar por simple capricho de la entidad si no que deben estar argumentadas y salvaguardar y en caso de requerir una modificación se debe hacer bajo los actos administrativos contemplados por la ley.
6. La entidad en el momento de querer realizar una modificación al presupuesto oficial debió informar con antelación al cierre y bajo los términos establecidos en el cronograma que la misma entidad impuso que se realizarían ajustes al presupuesto oficial y que dichas modificaciones se verían reflejadas mediante una ADENDA. Más no existe una respuesta a observaciones a través de la plataforma Secop con claridad no es una herramienta valida para lo que la entidad pretendía hacer.
9. El día 21 de julio del 2021 se llega la respectiva fecha límite para la presentación de ofertas y en donde se evidencia que la entidad no presento la adenda correspondiente a las modificaciones que pretendía realizar razón por la cual se asume que el documento base para la presentación de una oferta económica es el Formulario No. 1 publicado el día 29 de junio de 2021 fecha en la cual se realizó la convocatoria correspondiente.

Expresado lo anterior y evidenciando un vacío en las actuaciones de la entidad con respecto a los actos administrativos que deben seguir tanto para realizar mediaciones como para justificar dichas modificaciones, le solicitamos a la entidad nuevamente las ofertas económicas de los oferentes y se guie en el documento que es válido por la ley para presentar una oferta económica. Toda vez que aquella modificación que pretendía realizar la entidad no se realizó

Código | CCE-DCP-FM-21 | Versión | 1

bajo los parametros contemplados por la ley por lo cual no tiene validez alguna y es una simple manifestación de la entidad para inducir al error a los oferentes.

Por ultimo solicito a la entidad que no sea rechazada mi oferta ni la de los oferentes que entendimos la mala actuación de la entidad y que simplemente nos reflemos a lo contemplado por la ley para la presentación de nuestra oferta económica y usamos el documento base del 29 de junio del 2021 formulario No. 1, toda vez que este como ya se ha venido reiterando es el único legal para guiar a los oferentes.

Agradezco la atención prestada.

Nombre del proponente CONSTRUCCIONES C&G SAS
Nombre del representante legal CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ
C. C. No. 7.182.124 de TUNJA
Dirección CL 77 B 120 A 40 TO 2 701
Correo electrónico construccionescyg@gmail.com
Ciudad Bogotá

Código	CCE-EICP-FM-21	Versión	3

Respuesta a las observaciones:

Por aspectos metodológicos prácticos y académicos se dividirá la respuesta en capítulos:

I. De la fuerza vinculante de las respuestas a las observaciones o aclaraciones en relación con los pliegos de condiciones.

Sobre el particular, es preciso advertir el alcance que tienen las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes al pliego de condiciones, **sea que posterior a ellas se genere o no una adenda o documento modificatorio, a luz de lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y replicada por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente**.

El Consejo de Estado ha definido el carácter vinculante de las respuestas a las aclaraciones al pliego de condiciones, entendiendo que los oferentes deben cumplir con las cargas impuestas por el ordenamiento jurídico para convertirse en colaboradores de la Administración, con plena sujeción a los lineamientos válidamente establecidos tanto en el pliego de condiciones, como en las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos se dan a conocer, a fin de evitar obtener un resultado desfavorable en el proceso licitatorio:

> *"La fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección,* ***sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración****, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones.* ***Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado****, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio."*[1]
> (Negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, señala el Consejo de Estado:

… ()

Al respecto la Sala estima la necesidad de reiterar las consideraciones que en pasada oportunidad expuso esta Subsección en relación con la fuerza vinculante de que están revestidas las respuestas

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00748-01(30614).

a las aclaraciones a los pliegos de condiciones, con independencia de que las mismas se encuentren o no vertidas en un documento identificado con el rótulo de adendo:

> *"**5.2. De la fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.***
>
> *"(…)*
>
> *A propósito de la formalidad del adendo a la que alude la parte demandada apelante, sea esta la oportunidad para precisar que si bien normativamente se ha establecido que cualquier modificación al pliego de condiciones o términos de referencia está llamada a implementarse a través de adendos, lo cierto es que la norma no estableció algún tipo de exigencia formal para su expedición.*
>
> ***Una vez consultado el significado literal de la palabra adendo se encuentra que corresponde a un "Conjunto de textos que se añaden a una obra escrita ya terminada o a una de sus partes para completarla y actualizarla." De ahí que constituirá un adendo, todo lo que adicione, agregue o complete el texto inicial, es decir que contenga una previsión que el documento original no tenía**.*
>
> *Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de "adendo", la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes.*
>
> *En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones."*[2]

Con apoyo en el pronunciamiento jurisprudencial al que se ha hecho referencia, **resulta propio en esta oportunidad advertir que la fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los**

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00113-01(30571).

pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio."[3] () … (Negrillas fuera de texto)

II. ADENDO

"ADENDO - Texto que se añade a obra escrita / ADENDO - Su ausencia no varía la intención contenida en un pliego de condiciones

En criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de "adendo", la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes. **En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones.**"[4] … (Negrillas fuera de texto)

III. PRINCIPIO DE BUENA FE

"PRINCIPIO DE BUENA FE - El administrado asume que sus actividades están amparadas jurídicamente / PRINCIPIO DE BUENA FE - Impone a las partes una

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E) Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00748-01(30614)

[4] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00113-01(30571).

actitud de lealtad mutua, fidelidad en la relación contractual

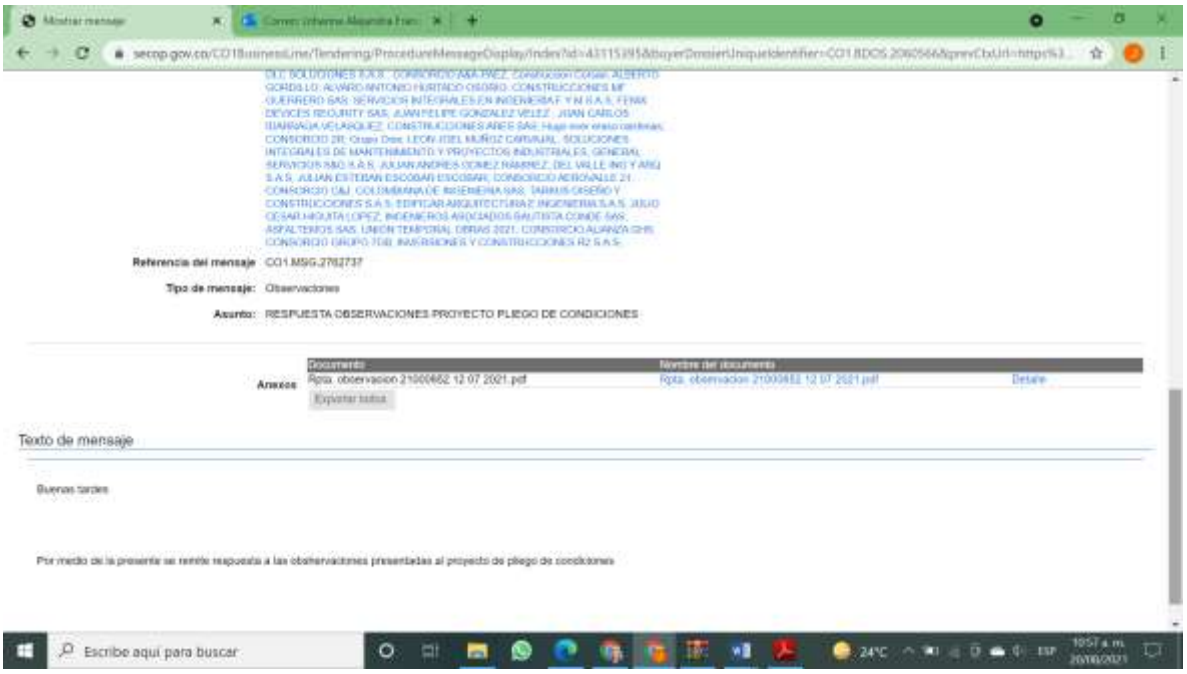
El principio constitucional de buena fe funge como elemento esencial de todas las actuaciones que debe adelantar la Administración en materia de contratación estatal, durante todas las etapas que la conforman, so pena de incurrir en responsabilidad por los daños antijurídicos resultantes de su inobservancia: (…) el principio de buena fe impone a las partes una actitud de lealtad mutua, de fidelidad, honestidad y permanente colaboración en la relación contractual, con el fin de garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y de procurar la satisfacción de los fines de interés público comprometidos con la contratación."[5] …

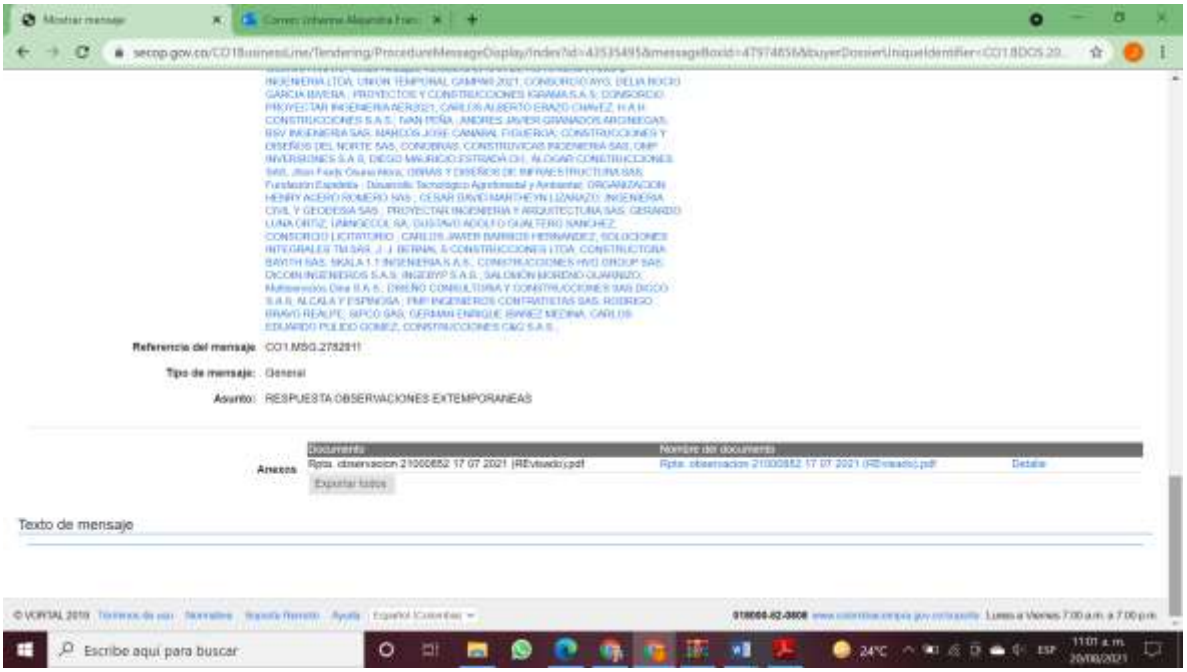
IV. DEL CASO CONCRETO

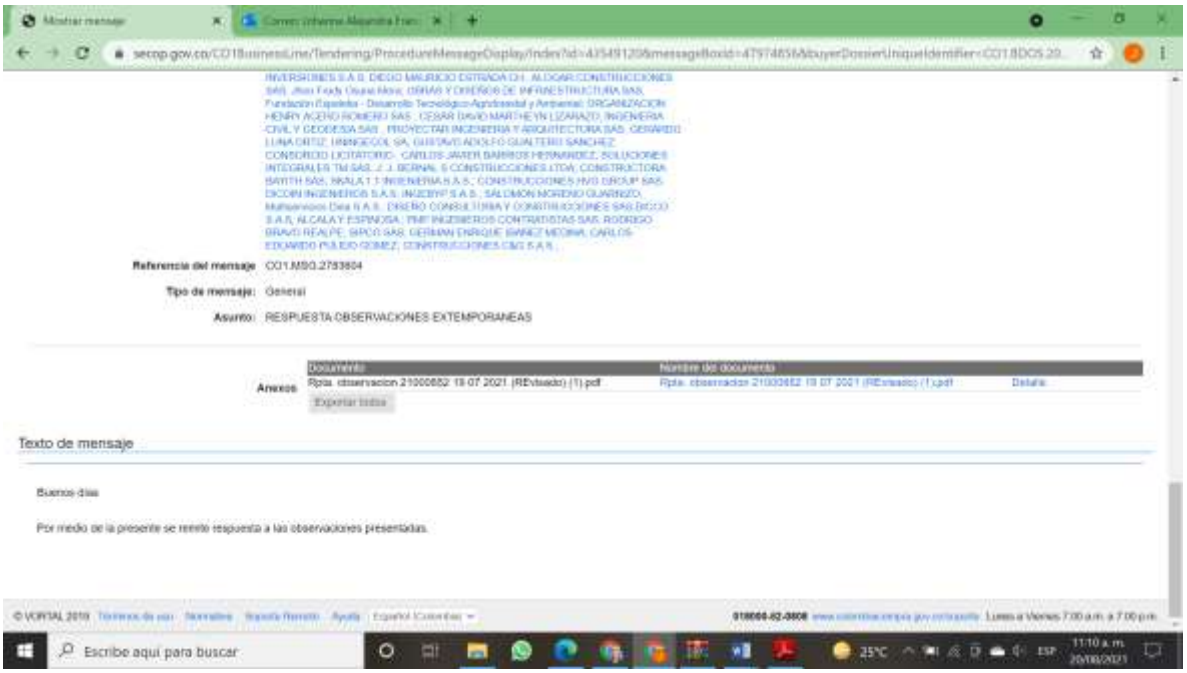
No le asiste razón al observante respeto de todo lo manifestado en su escrito y menos cuando manifiesta que la administración incurre en "un vacío en las actuaciones de la entidad con respecto a los actos administrativos que deben seguir tanto para realizar medicaciones como para justificar dichas modificaciones*",* puesto que como se evidenciara más adelante la entidad informo a todos los interesados en el proceso de selección, las respuestas, modificaciones y aclaraciones y realizo las publicaciones de los documentos dentro del término legal establecido.

EVIDENCIAS DE LA PLATAFORMA SECOP II

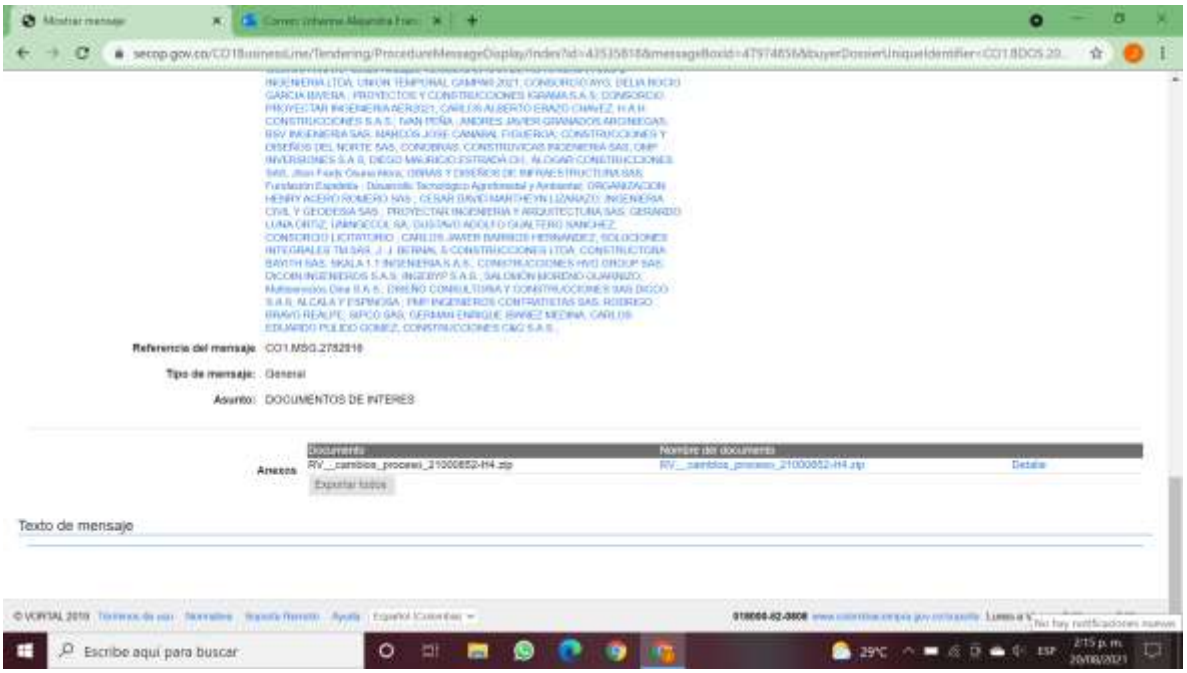
5 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00113-01(30571).

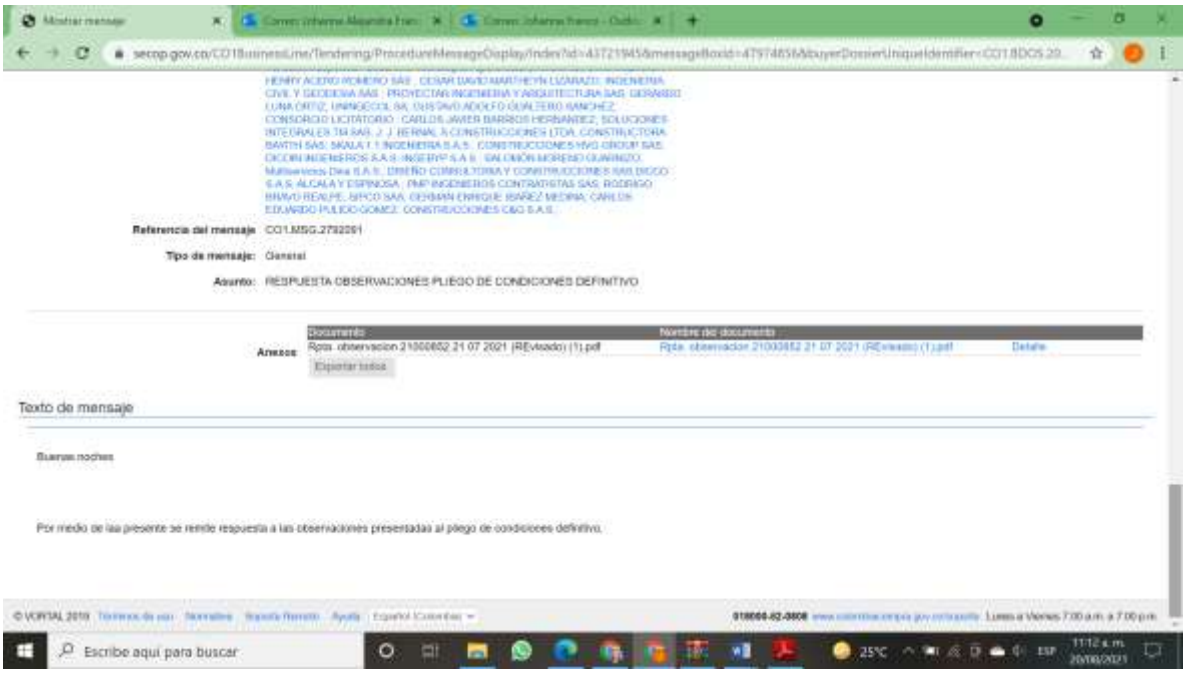

Referencia del mensaje: CO1.MSG.2782737
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
Anexos
Rpta. observacion 21000852 12 07 2021.pdf
Texto de mensaje
Buenas tardes
Por medio de la presente se remite respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones
Escribe aquí para buscar


Referencia del mensaje: CO1.MSG.2782811
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
Anexos
Rpta. observacion 21000852 17 07 2021 (REVisado).pdf
Texto de mensaje
Escribe aquí para buscar

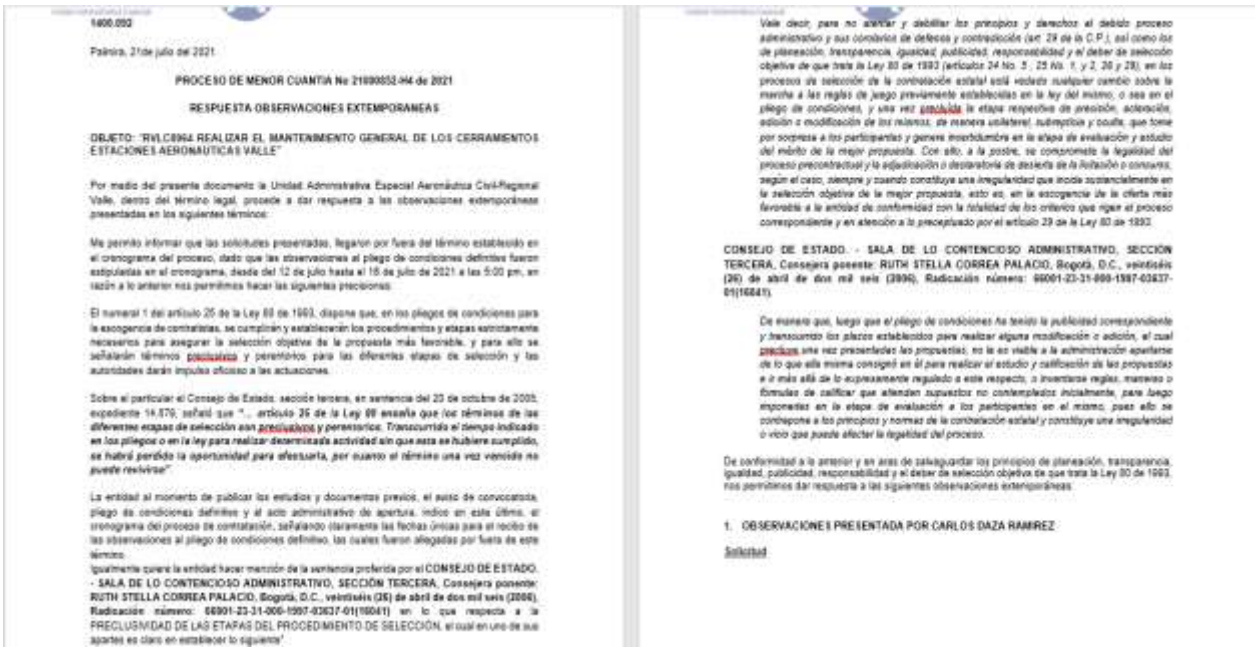


mensaje CO1.MSG.2782916





En esta última publicada el 21 de julio de 2021, caleramente se señala la modificación y publicación que se realizó del formulario 1, presupuesto oficial, la cual se realizó en el mensaje CO1.MSG.2782916.



Palmira, 21de julio del 2021

PROCESO DE MENOR CUANTIA No 21000852-M4 de 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

OBJETO: "RVLC0964 REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS CERRAMIENTOS ESTACIONES AERONAUTICAS VALLE"

Por medio del presente documento la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil-Regional Valle, dentro del término legal, procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas en los siguientes términos:

Me permito informar que las solicitudes presentadas, llegaron por fuera del término establecido en el cronograma del proceso, dado que las observaciones al pliego de condiciones definitivo fueron estipuladas en el cronograma, desde del 12 de julio hasta el 16 de julio de 2021 a las 5:00 pm, en razón a lo anterior nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dispone que, en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse"

La entidad al momento de publicar los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, pliego de condiciones definitivo y el acto administrativo de apertura, indico en este último, el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente las fechas únicas para el recibo de las observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron allegadas por fuera de este término.

Igualmente quiere la entidad hacer mención de la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO, - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01(16041) en lo que respecta a la PRECLUSIVIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, el cual en uno de sus apartes es claro en establecer lo siguiente:

Vale decir, para no alterar y debilitar los principios y derechos del debido proceso administrativo y sus consabidos de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la manera a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de presición, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere inconformidad en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. Con ello, a la postre, se comprometa la legalidad del proceso precontractual y la adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación o concurso, según el caso, siempre y cuando constituya una irregularidad que incida sustancialmente en la selección objetiva de la mejor propuesta, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente y en atención a lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

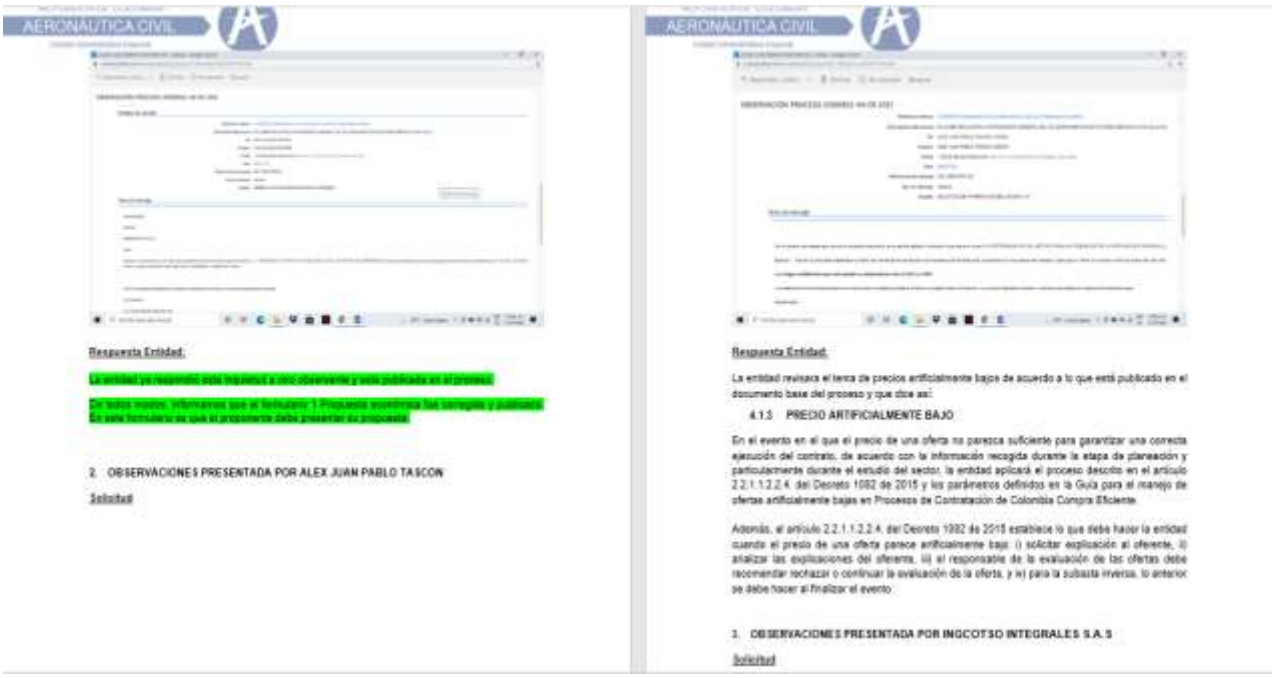
CONSEJO DE ESTADO. - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01(16041).

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es viable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, manejo o fórmulas de calificar que atienden supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

De conformidad a lo anterior y en aras de salvaguardar los principios de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993, nos permitimos dar respuesta a las siguientes observaciones extemporáneas:

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR CARLOS DAZA RAMIREZ

Solicitud



De acuerdo a lo anterior, es pertinente resaltar que el proceso adelantado por la entidad se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico colombiano y no existe ninguna razón para considerar que el mismo se encuentre "viciado" como pretende hacerlo ver el observante, por lo cual, se le insta respetuosa pero enérgicamente a no realizar afirmaciones apresuradas y temerarias, las cuales carecen del más mínimo sustento.

Por lo tanto, no se acoge su observación.

Cordialmente;

FIRMADO ORIGINAL
MARIA DEL MAR GIRALDO
Abogada Contratista - Aerocivil Regional Valle

Proyecto: María Del Mar Giraldo - Abogada Contratista
Reviso: Olmedo Ortiz Acevedo - Abogado Contratista